



## Municipalidad de Santiago de Surco

### RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 825-2025-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 02 de junio de 2025

#### EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

#### VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 004605-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 26 de noviembre de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 006134-2024-PI, de fecha 22 de agosto de 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **GONZALES DEL VALLE LEIVA MYRIAM ELSA**, identificado con DNI N° 08811324; imputándole la comisión de la infracción C-117 **“Por Ejecutar Obras En La Vía Pública Sin Contar Con La Autorización Municipal”**; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 001613-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, de fecha 22 de agosto de 2024, al constituirse en FRENTE A PREDIO UBICADO EN JR. COSMOS N° 461 (RETIRO MUNICIPAL) - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

*“El suscrito por indicación superior se apersono al lugar indicado, constatándose al momento el desarrollo de trabajos de construcción en la vía pública, (berma lateral), observándose la presencia de sus trabajadores (sin EPP), herramientas de trabajo: Roto martillo, rompe pavimento, comba, barreta. Asimismo, rotura en superficie de piso (berma lateral) 1.30 metros de largo x 30 cm, aproximadamente, no exhibiéndose al momento la autorización correspondiente por parte del predio N° 461, Jr. Cosmos.”*

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 006134-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N° 004605-2024-IFI-SGFCA-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **GONZALES DEL VALLE LEIVA MYRIAM ELSA.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: *“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ctpUHp



## Municipalidad de Santiago de Surco

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

Que, de la revisión del legajo de la Papeleta de Infracción N°006134-2024 y lo manifestado en el Documento Simple N°2149452025, incluidas las fotografías, se puede apreciar que sí existe la acción de rotura en superficie de piso (berma lateral) 1.30 metros de largo x 30 cm, aproximadamente; sin embargo, el artículo C-117 se imputa cuando se traten de obras públicas, elemento necesario que no se configura en el presente caso. Siendo lo correcto la aplicación la infracción C-004 “Por Modificar, Dañar Y/O Destruir El Mobiliario Urbano.

Por este motivo, no corresponde continuar con el procedimiento administrativo sancionador, y derivar al área de operaciones para que inicie el procedimiento administrativo sancionador en contra del GONZALES DEL VALLE LEIVA MYRIAM ELSA con DNI N° 08811324, bajo el código de infracción C-004.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N°006134-2024-PI de fecha 22 de agosto de 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Infracción N°006134-2024-PI, impuesta en contra de **GONZALES DEL VALLE LEIVA MYRIAM ELSA**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** se evalué el inicio de un nuevo procedimiento sancionador con la imputación de cargo del código de infracción C-004 “Por Modificar, Dañar Y/O Destruir El Mobiliario Urbano”. En contra de GONZALES DEL VALLE LEIVA MYRIAM con DNI N° 08811324, como se consigna en el Acta de Fiscalización



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ctpUHp



## Municipalidad de Santiago de Surco

N°001613-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, teniéndose en consideración las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que obran en autos remitiéndose al área de operaciones de la Subgerencia de Fiscalización Coactiva y Administrativa para que realice las diligencias necesarias.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.**

Documento Firmado digitalmente  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa  
**Municipalidad de Santiago de Surco**

**Señor (a) (es) : GONZALES DEL VALLE LEIVA MYRIAM ELSA**  
**Domicilio : JR. COSMOS N° 461 - SANTIAGO DE SURCO**  
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : ctpUHp

**Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 [www.munisurco.gob.pe](http://www.munisurco.gob.pe)**